40546

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 91 -2014-CONCYTEC- OGA

Lima, 18 AGO 2014

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor CAS Enrique Manuel Villa Caballero, y el Informe Nº 988-2014-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de la Oficina de Personal y el Proveído Nº 049-2014-CONCYTEC-OGA-OF.CONT de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 007-2014-CONCYTEC-OGA de fecha 19 de marzo de 2014, se contrató al Sr. Enrique Manuel Villa Caballero, a fin de que preste servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

Que, con fecha 15 de julio de 2014, el mencionado servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, solicitando se le exonere del plazo de pre aviso de 30 días calendarios exigidos por Ley, renuncia que fue aceptada con la exoneración de plazo y con efectividad a partir del 16 de julio de 2014;

Que, el Inciso f) del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por la Ley Nº 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum Nº 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones truncas indicando que, considerando que la Ley Nº 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de

Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;

Que, con Informe Nº 988-2014-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 7 de agosto de 2014, el Jefe (e) de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el Sr. Enrique Manuel Villa Caballero prestó servicios en el CONCYTEC del 19 de marzo al 15 de julio de 2014;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 506-2014-OGPP de fecha 13.08.2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas del servidor CAS Enrique Manuel Villa Caballero;

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Personal, la Contadora (e) del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva Nº 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 080-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR al señor Enrique Manuel Villa Caballero el importe de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el pago de la aportación patronal correspondiente a ESSALUD por la suma de S/. 103.00 (Ciento tres y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al Sr. Enrique Manuel Villa Caballero, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

Artículo 4º.- Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Abog. Ana G. Reátegui Napurí
Jefa de la Oficina General de Administración
CONCYTEC

REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 91 -2014-CONCYTEC-OGA

LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS

NOMBRES Y APELLIDOS : ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO
CARGO : Abogado
UBICACIÓN ORGANICA : Oficina General de Asesoría Jurídica
REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo Nº 1057 - CAS
Contrato Administrativo de Servicios
FECHA DE INGRESO A CONCYTEC : 19/03/2014
FECHA DE CESE : 15/07/2014
RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO : 3 meses 27 días
CONTRAPRESTACION MENSUAL S/. 8,000.00

NOMBRE: Enrique Manuel Villa Caballero
DNI: 10304789
DEPENDENCIA: Oficina General de Administración

Vacaciones truncas: 3 meses

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° MESES AL AÑO	N° MESES A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
8,000.00	12	3	2,000.00

2,600.00

Vacaciones truncas: 27días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DÍAS AL AÑO	N° DÍAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
8,000.00	360	27	600.00

(*) Art. 6º, inciso f) del D.L. Nº 1057 modificado por Ley N° 29849

Monto Total:	**2,600.00**
Total Deducciones:	**S/. 593.58**
A favor de la AFP INTEGRA	**S/. 333.58**
Comisión Asegurable 10%	260.00
Seguro Invalidez y Sobrevivencia 1.23%	31.98
Com. Sobre Remuneración Asegurable 1.60%	41.60
Impuesto 4ta. Categoría	**260.00**
Monto a Pagar:	**S/. 2,006.42**
ESSALUD	**103.00**

CONCYTEC Manuel Arteaga Pontal Previo CONTABILIDAD

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PERSONAL

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA